

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
MTD-	/2025
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.

Con fecha 1 de julio de 2025 se ha suscrito un Convenio entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (en adelante Renfe Viajeros) cuyo objeto es determinar las condiciones de la bonificación tarifaria por parte de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León de los títulos de transporte multiviaje de Media Distancia Convencional que se recogen en los anexos I y II del citado convenio y que corresponden a servicios de transporte ferroviario en la red de ancho convencional, declarados como Obligación de Servicio Público por la Administración General del Estado.

En el mencionado convenio, en la cláusula relativa a la liquidación y forma de pago, se establece que la aportación económica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital destinada a financiar los importes a liquidar, compensando a Renfe Viajeros por las bonificaciones, se articulará mediante una subvención directa. Asimismo, en el convenio se recoge que la Consejería de Movilidad y Transformación Digital asumirá los costes de desarrollo de los sistemas necesarios para la aplicación de la bonificación y el importe de las devoluciones derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje.

Trámtese ante la Consejería de..... Valladolid, EL CONSEJERO DE	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid, EL CONSEJERO DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de EL CONSEJERO SECRETARIO
---	--	---	---

Por lo tanto, el objeto de la subvención es financiar la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje de Media Distancia Convencional que se recogen en el convenio y que corresponden a servicios de transporte ferroviario en la red de ancho convencional, declarados como Obligación de Servicio Público, así como los costes de desarrollo de los sistemas necesarios para la aplicación de la bonificación y el importe de las devoluciones derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje realizadas por clientes que, considerándose beneficiarios de la bonificación, no hubieran recibido la validación web en el momento de la compra.

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El carácter singular de esta subvención se justifica en razones de interés público y económico, debido al considerable esfuerzo económico que supone el continuar residiendo en Ávila, Salamanca y Soria para aquellas personas que, fundamentalmente, por motivos laborales o de estudios, efectúan desplazamientos habituales a las comunidades limítrofes (como la Comunidad de Madrid o la Comunidad de Castilla - La Mancha), consiguiendo una oferta de mejores precios a los ciudadanos residentes en Castilla y León, asegurando de esta forma que puedan seguir manteniendo su residencia en la Comunidad, por lo que concurren las razones que justifican la concesión directa de la subvención a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente y de forma directa, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Movilidad y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Movilidad y Transformación Digital la concesión directa de una subvención a Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A., por un importe de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (2.700.000 euros), para financiar la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje de Media Distancia Convencional que se recogen en los anexos I y II del convenio de 1 de julio de 2025 y que corresponden a servicios de transporte ferroviario en la red de ancho convencional, declarados como Obligación de Servicio Público, así como los costes de desarrollo de los sistemas necesarios para la aplicación de la bonificación y el importe de las devoluciones derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje, en las condiciones establecidas en el anexo del presente Acuerdo y con la siguiente distribución presupuestaria por anualidades:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	06.03.453A04.44322.0	250.000 €
2026	06.03.453A04.44322.0	700.000 €
2027	06.03.453A04.44322.0	700.000 €
2028	06.03.453A04.44322.0	700.000 €
2029	06.03.453A04.44322.0	350.000 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE MOVILIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Alfonso Fernández Mañueco

José Luis Sanz Merino

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de esta subvención es financiar la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje de Media Distancia Convencional que se recogen en los anexos I y II del convenio de 1 de julio de 2025 y que corresponden a servicios de transporte ferroviario en la red de ancho convencional, declarados como Obligación de Servicio Público, así como los costes de desarrollo de los sistemas necesarios para la aplicación de la bonificación y el importe de las devoluciones derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje.

SEGUNDA.- Pago, forma y plazo de justificación.

El pago de la subvención, respecto a la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje, se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta que determine Renfe Viajeros y que figurará al pie de las liquidaciones.

Renfe Viajeros deberá justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, mediante la presentación mensual de una comunicación escrita comprensiva que recogerá los importes a liquidar por diferencia entre el precio del abono sin bonificar y los precios concertados con la Consejería de Movilidad y Transformación Digital (25% de bonificación) para cada uno de los títulos multiplicada por el número de títulos vendidos, incluyéndose de forma diferenciada el número de abonos de cada uno de los títulos bonificados.

Las liquidaciones serán emitidas por Renfe Viajeros dentro de los (10) diez primeros días del mes posterior. El pago deberá ser realizado hasta los (15) quince primeros días del segundo mes posterior al de la liquidación.

Por otro lado, la justificación de los costes de desarrollo de los sistemas necesarios para la aplicación de la bonificación, correspondientes a actuaciones realizadas hasta el comienzo de vigencia del convenio el 1 de julio de 2025, se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura en la que se desglosarán las tareas de desarrollo y su importe.

El importe de las devoluciones derivadas de las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje, correspondiente al año natural, se incluirá de forma diferenciada en la liquidación del mes de diciembre de cada año.

La Dirección General de Transportes y Logística podrá solicitar la documentación y realizar las comprobaciones complementarias que estime oportuno para la justificación del abono de la subvención.

TERCERA.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas relacionadas con la bonificación tarifaria de los títulos de transporte multiviaje será entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2029.

Las actividades vinculadas a los costes de desarrollo de los sistemas necesarios para la aplicación de la bonificación se refieren a actividades realizadas hasta el comienzo de vigencia del convenio, el 1 de julio de 2025.

Las reclamaciones relacionadas con la bonificación de los títulos de transporte multiviaje, se refieren a reclamaciones de títulos de transporte multiviaje adquiridos entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2029.

Los plazos de ejecución y de justificación podrán ser prorrogados por el Consejero de Movilidad y Transformación Digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 27 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

CUARTA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones.

Con carácter previo al pago, la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad.

En el mismo momento, y de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto, que en ningún caso, podrán superar el importe total de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

QUINTA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo que se establezca en la resolución de concesión que, en ningún caso, podrá ser superior a treinta días desde su notificación; transcurrido el cual sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

SEXTA.- Supervisión de las actuaciones.

La Consejería de Movilidad y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Transportes y Logística se reserva el derecho de seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los informes o justificantes que considere necesarios.

SÉPTIMA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida, con la obligación del reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente, desde la fecha de abono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

OCTAVA.- Publicidad.

En las actividades que se realicen con cargo a la presente subvención, deberá indicarse la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.